

1743.

124/17

P0196/17

Leg. 2. Num. 14.

Escritura de cesion de
las Rentas del Reino de
Valencia en favor de Josef San-
güera.



124/17

P0196/17

SELLO GOVERNANTE
 MARAVEDIS ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y NOVENA
 Y TRES

Miguel Joseph Los, Not.^o del Num.^o de la Cui.^l de Zaragoza
 Certifico, que en ella á veinte y dos de Julio del corriente año de mil,
 setecientos, quaxenta, y tres la exp.^{ma} D.^{na} Anna María del Pilar,
 Portocarrero Juanandrea de Izua, y Silva, Condesa de Aranda
 denominada en dha. Cui.^l como Apoderada leg.^{ma} del exp.^{mo} Sr. Du.
 Pedro Pablo Abaño de Boba Primerizo de Uxia, Conde de Aran-
 da, Marq.^u de Torres, Duque de Almazan, Señor de Maella, de la
 Monreal, y Honor de Alcalaen, y de las Baronías de Cortes,
 Milata, y Benilloba de Gran de España de primera clase,
 su Marido, constituida con Poder, hecho en la Corte, y Villa de
 Madrid á seis de Marzo del año proximo pasado de mil, sete-
 cientos, quaxenta, y dos ante Bernardino Buzca, Ill.^{no} de S.
 M.^o y de las Dependencias del Consejo de la Camara, el qual
 se halla transumptado por la R.^l Aud.^l de Aragon, y officio de
 D. Jorge de Sola Moya, su ess.^{no} de camara, bajo el día quatro
 de Junio del mismo año, haviente Poder bastante en el para
 lo infrascripto hacer, y otorgar segun á mi el dho. y pnte. Not.^o
 por su tenor legitimam.^{te} ha conitado, y conito (de q. doy fee)
 en el referido nombre, para en pago, y solución de quatro mil libras
 de moneda Valenciana, que en el libre dho. día veinte, y dos de Julio de
 este dho. y corriente año entró a S.^l Joseph Sanjuera, Vecino de la
 Villa de Alcora en el Reyno de Valencia, las que de moneda Sag.^{ra} ha-
 zen tres mil, y doscientas libras, y las recibio dha. exp.^{ma} para la
 adquisición, y enajenación del dho. exp.^{mo} Sr. Conde su Marido, y man-
 teniçion de la casa de dha. exp.^{ma} Sr. Condesa, y de ellas otorgo leg.^{ma}
 carta de pago, y deuen do auergazar, y satisfazer al dho. Joseph San-
 juera dha. cantidad dha. Sr. Condesa, como tal Apoderada de mi-
 so luyendo, y conuign. todas las Rentas Dominicales de las Baronías
 de Cortes de Arenoso, Milata, y Benilloba

7 Molino azúcar, y papetero, sitos en los terminos, y circunscripción de dho.
Lugar de Millata del Reyno de Valencia, que al presente se hallan arrendada-
das, a saber, la Varonia de Cortes a Joseph Aparicio, Vecino de
la misma Villa por quinientos, setenta libras, y diez sueldos moneda
Valenciana al año; la Varonia de Millata a Pedro Pablo Rufa y
Regmundo Roiz, mercaderes, Vecinos de la Ciudad de Valencia por
mil, y una libra de la misma moneda al año. la Varonia de Be-
milloua a Ignacio Soler, Vecino de la Villa de Penaguile, y a Manuel
Guillen de la Villa losi por mil, trescientas libras, y diez sueldos de la pro-
pia moneda al año; el Molino azúcar, nombrado de Aranda, sitio en
la Huerca, y termino del Lugar de Millata a Luis Abiñó, vecino
de dho. Lugar por Docietas, y veinte libras de moneda Valenciana
al año; y el Molino papetero, tiene tambien en el circunscripción de
Millata a Fran. Abiñó, Viuda de fulano Alba, residente en el pro-
pio Molino por Precio de Setenta, y dos libras de la misma moneda
al año; y finalm^{te} tres libras, once sueldos, y un dinero, y
medio, que el Comen de Penadoces de la Ciudad de Valencia
es obligado a pagar en cada un año a veinte, y quatro de Junio
perpetuam^{te} a dho. S.^{or} Conde de Aranda, y a sus Successores,
y hauiendo dho; que en junto las sobredhas. Cantidades su-
man tres mil, ciento, setenta, y cinco libras, once sueldos, un dinero,
y medio de moneda Valenciana en cada un año; para que de
ellos se haga pago de las referidas tres mil libras Valen-
cianas, que tiene prestadas a dho. S.^{or} Conde de Aranda,
y devesa por recibirlas, y gozar las hasta estar hasta estar entie-
ram^{te} satisfecho, asi con lo que se viniere de ellos en dho. y
prie. año, como en los Successivos, hasta su entera, y total re-
cobro. D dho. Involuntadacion, y cession la otorgo S. E. con
calidad de haver de pagar el dho. Joseph Sanguana, asi en este dho.
y corriente año, como en los siguientes de los mismos vendos
cedidos, e involuntadados, asi como las fuere cobrando al
Venerable S.^{or} Obispo de Tortosa Docietas libras, hasta estar
corriente del cargo de dinario de cien libras, que se le paga so-
bre las rentas dho. S.^{or} Conde de Aranda que en el Reyno de Va-

lencia; al cabildo de la Cathedral de Tortosa otras Docietas
libras, hasta estar corriente del cargo de cien libras, que sobredhas
rentas se le gan; Docietas, setenta, y dos libras, ^{diez} nueve sueldos, y
quatro dineros a los hauiendo dho. de Juan Manuel Lario
de Medrano por igual Pension de un cenio, que se impuso con
facultad R. sobre dho. estado, y demas, que por este dho. S.^{or}
Conde de Aranda en siete de Junio del año de mil, setecientos,
quarenta, y uno en Poder del clero de la Parroquia de S.^{or}
Marin, y S.^{or} Anton Abad de dho. Ciudad de Valencia deve se-
poritar quinientas, noventa, y nueve libras, siete sueldos, y dos
dineros, las quinientas, setenta, y siete libras, diez, y sei, ^{diez}
sueldos, y seis dineros para la paga de Pensiones de los cenios impus-
tos sobre dho. estado de Valencia (sitando lo que se cobra en las de
los que estan corrientes, y justificados, y en Pension de cobrarlas)
las once libras, diez sueldos, y siete din. por el dho. de Depo-
sito de dho. Cantidad a dos por ciento; y las diez libras para
los dos cleros de la Concordia otorgada con dho. Conde de Aranda en
diez, y ocho de Febrero del corriente año; a D. Thomas de
Mena, Abogado de dho. estado, y Abogado principal de S. E.
en la Ciudad de Valencia cien libras por el sueldo, que le estan
asignados; y a D. Manuel Casañer, Agente, y ^{no} de la
causa de S. E. en dho. Ciudad de Valencia tambien por su sueldo
otras cien libras, todas las quales partidas suman el año
mil, trescientas, setenta, y siete libras, seis sueldos, y seis dineros
moneda de Valencia, si por su exp.^{ta} no se le recibiere de algu-
no de ellos, y deuen de tomarse, y atender a la Contraria de
S. E. las cartas de pago de los que fuere haciendo, y del tem-
nueve devesa recobrar, y reembolsar las dhas. tres mil libras, que
S. E. le cedio, e involuntado; sin que sea de su Cuenta el devesa
por pagado con alguna de dhas. Cantidades si salieren fallas;
pues todo lo que no se recibiere por culpa, o omision de dho. Joseph
Sanguana, fexerido los señales Arrendam.^{tos} Igualm^{te} le assigno su
exp.^{ta} el producto de los que nuevam^{te} se hizieren de los mismos ven-
tos; para q^{ue} pagados las cantidades arriba expresadas de ellos se



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.**

haga el entero, y efectivo pago de lo que se le quitare de otra. Dada
 y para la cobranza de otras. Rentas, y Arrendam.^{to} cedio S. e.
 a l' dho. Joseph Sanguerra, y a sus herederos Dho. todos sus Dhos.
 Indancias, y acciones, y se obligo a administrar las Cartas de pago,
 que obligare a los Arrendadores, como si fueran obligados por el.
 o Prior. suya leg.^{ma} Del dho. Joseph Sanguerra, que a todo lo obra
 dho. citava pñ. a cepto dho. cesion, e Involucion d' dho. para un pa-
 go de su Debito de las expresadas quatro mil libras Valencianas,
 y prometio satisficera las sobredhas. cantidades. La toda lo sobre-
 dho. dha. exp.^{ma} contra el dho. Joseph Sanguerra,
 en su nombre propio por lo que respectivamente le toca se obligaron la
 una parte a la otra, e vice versa reciproca, y respectivamente en toda de-
 nida forma, en todas las Clausulas necesarias, como todo
 mas por menor resulta de la Escritura de Cesion, e Involucion do-
 cion, y su Aceptacion testificada por mi. Y para que conste doy
 el pñ. testimonio, que signo, y firmo en dha. Ciudad de Torra-
 goza a catorce dias de Setiembre del sobredho. y Cora.^{to} año de
 mil, Setecientos, quatroenta, y tres. = el enm.^{do} Sueldos = Valg.

Injebmo.  de Verdad
 Miguel Joseph Poff

